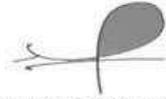


INFORME SECRETARIAL. Hoy 19 de mayo de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que el apoderado judicial de la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 684 del 27 de febrero de 2025, por medio del cual, entre otros, se tuvo por contestada la demanda del curador ad litem y se fijó fecha de audiencia. Sírvase proveer



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

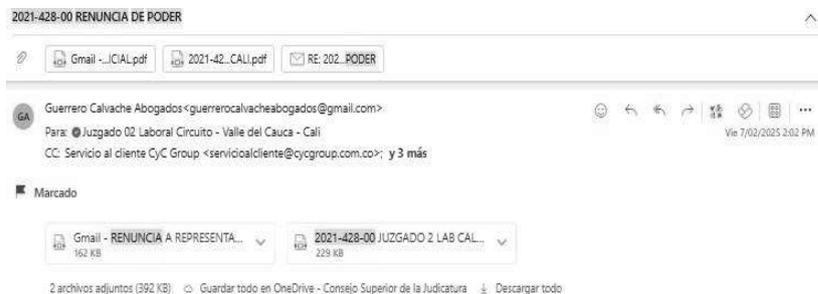
Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2021-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial allegado el 28 de febrero de 2025, Por parte del apoderado judicial de la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., mediante escrito allegado al correo institucional, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 684 del 27 de febrero de 2025, por medio del cual, entre otros, se tuvo por contestada la demanda del curador ad litem y se fijó fecha de audiencia.

En síntesis, refirió el memorialista que en cumplimiento a lo dispuesto en el 7 de febrero del 2025 archivo (54), radicó en esa misma calenda mediante correo electrónico memorial de renuncia de poder, la cual fue recibido tal como acredita a continuación:



La cual por error involuntario el juzgado no se pronuncio frente a la misma en el auto interlocutorio No. 684 del 27 de febrero de 2025, por lo que solicita se reponga la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, cabe señalar que el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado; en ese sentido, como se observa que estos requisitos se cumplen, procederá el Despacho a pronunciarse de fondo sobre el mismo.

Descendiendo al caso bajo estudio, basta con mencionar que revisada la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho se encuentra acreditado que el día 7 de febrero del 2025, el apoderado allegó escrito mediante el cual informa la renuncia de poder.

En ese sentido, advirtiendo que dicho memorial por error no fue incorporado al expediente digital se repondrá la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 684 del 27 de febrero de 2025, y se admitirá la renuncia por parte de doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE (archivo 54) como apoderado judicial de la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, en el entendido que se allegó comunicación por medio de se informa a su poderdante la decisión de no continuar representando sus intereses en el presente litigio, como se desprende en el archivo 54 del ED, se aceptará la misma.

Finalmente, se estará a lo resuelto en la providencia recurrida a través del cual se fijó fecha para realizar audiencia

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en en el auto interlocutorio No. 684 del 27 de febrero de 2025.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** como apoderado de la empresa **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la empresa **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

CUARTO: ESTARSE a lo resuelto en demás.

EXPEDIENTE	ESTADO
	

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito